

# “Es hacia los acuerdos consensuados hacia donde deberíamos ir”. Entrevista a Montse Solsona.

*About The Author Gabo*

26-33 minuts

---

## ENTREVISTA A MONTSE SOLSONA.

Realizada por Juanjo Compairé en el CED (*Centre d'Estudis Demogràfics*) de la Universitat Autònoma de Barcelona, el día 8 de Marzo de 2016, día internacional de los derechos de las mujeres.

Transcrita por Juanjo Compairé.

.

.



Montse SOLSONA PAIRÓ (Sabadell (1955), Economista (UB, 1983), Demógrafa (CELADE, Naciones Unidas, Chile, 1986) y Doctora en Geografía Humana (UAB, 1991). Vive en el Walden 7 y trabaja como profesora titular en el Departamento de Geografía de

Barcelona y como investigadora asociada en el Centre d'Estudis Demogràfics, desde hace media vida.

Ha impartido clases y conferencias en Brasil, Japón y Senegal. Ha hecho estancias de investigación en Londres, Estocolmo y París.

Sus temas de interés son las nuevas formas de familia, las relaciones de género, los derechos sexuales y reproductivos y la economía del bien común.

Actualmente su investigación en demografía del género se enfoca a las geografías del divorcio y la custodia compartida en España, en las que la intersección entre la segunda transición demográfica, los contratos de género prevalecientes y los diferentes marcos normativos contribuyen a crear singulares sistemas de género.

Entre sus publicaciones destaca también el libro *La immigració, un motor econòmic* (2008) escrito en coautoría con Muriel Casals.

.

– *Gracias, Montse, por acceder a esta entrevista. Queremos dedicar este número de nuestra revista «Hombres igualitarios» a los procesos de separación y divorcio y nos serán muy útiles tus aportaciones, por las investigaciones que has realizado y por las contribuciones que has hecho al estudio de estas situaciones, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.*

*Nosotros, AHIGE hizo hace algunos años un documento que se llama «[Por una vía igualitaria hacia la custodia compartida](#)».*

*¿Qué te parece el documento, hecho ahora hace 7 años, qué tendríamos que cambiar, completar, corregir, etc, vistos los cambios que ha habido en el país en estos 7 años?*

Claro, justo vosotros escribís esta declaración el 2009, antes de que se aprobara el libro II del Código Civil catalán, dedicado a «la persona y la familia», que es donde se trata el tema de la «Coparentalidad», antes y después del divorcio o separación. La separación significa el fin de la pareja conyugal, pero no de la pareja parental. En esta ley se plantea el nuevo contexto de relaciones entre géneros y de las nuevas formas familiares. Toda la ley está situada dentro de este marco demográfico-sociológico de las familias en transformación en Cataluña.

La ley catalana se aprueba el 2010 y entra en vigor el 2011. Desde entonces hasta ahora ya tenemos 4 nuevas legislaciones autonómicas: la de Aragón, Navarra, Valencia y más recientemente -en junio de 2015- la del País Vasco.

¿Qué hay de nuevo desde entonces? Pues que algunos de los criterios, que vosotros recogéis en la declaración, a considerar para otorgar una custodia compartida o exclusiva, aparecen en estas nuevas leyes de forma desigual. Por ejemplo, un criterio que a mi modo de ver es muy importante es el tiempo que cada uno de los progenitores había dedicado al cuidado de los hijos e hijas antes de la ruptura, solamente está presente en Cataluña, Valencia y País Vasco. Pero todas las legislaciones tienen en común como criterio: la opinión de los hijos y las posibilidades de conciliación entre la vida familiar y la vida laboral.

---

***Un criterio que a mi modo de ver es muy importante es el tiempo que cada uno de los progenitores había dedicado al cuidado de los hijos e hijas antes de la ruptura, [pero] solamente está presente en Cataluña, Valencia y País Vasco. Pero todas las legislaciones tienen en común como criterio: la opinión de los hijos y las posibilidades de conciliación entre la vida familiar y la vida laboral.***

***Todas estas nuevas leyes -excepto Navarra- aportan, ofrecen, sugieren o imponen instrumentos que favorecen el pacto entre los dos progenitores sobre la vida familiar***

---



Por otra parte, todas estas nuevas leyes -excepto Navarra- aportan, ofrecen, sugieren o imponen (como en el caso de Cataluña, donde el *Plan de Parentalidad* es obligatorio), instrumentos que favorecen el pacto entre los dos progenitores sobre la vida familiar. Así, en Cataluña el Plan de Parentalidad (Art. 233-10), tanto si el proceso legal es consensuado como si es contencioso, los cónyuges deben concretar la forma en que ambos progenitores ejercen las responsabilidades parentales y deben hacerse constar los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos. En Aragón la ley exige en la vía judicial que cada uno de los padres proponga un Plan de relaciones familiares. En València en el Pacto de convivencia familiar los progenitores acordarán los términos de la relación con sus hijos e hijas. Y por último, en el País Vasco dentro del convenio regulador se incluyen algunos aspectos coincidentes con los recogidos en el Plan de Parentalidad de Cataluña.

---

***En Cataluña según el Plan de Parentalidad (Art. 233-10), tanto si el proceso legal es consensuado como si es contencioso, los cónyuges deben concretar la forma en que ambos progenitores ejercen las responsabilidades***

***parentales y deben hacerse constar los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos.***

---

Y yo creo que es hacia el pacto, hacia los acuerdos consensuados, es hacia donde deberíamos ir. Porque cuando analizamos los datos de divorcio, de separación o nulidad siempre comparamos los resultados teniendo en cuenta si hay o no consenso. O sea, un proceso legal de este tipo puede ser iniciado de forma unilateral por uno de los progenitores o de común acuerdo entre los dos. Después, a lo largo del proceso judicial, incluso en aquellos casos en que se ha iniciado el proceso de una forma unilateral, se puede llegar a un acuerdo, ya sea a instancias del propio juez que sienta a las dos partes para llegar a un acuerdo o por otros condicionantes. Entonces el resultado puede ser una sentencia de mutuo acuerdo o una sentencia contenciosa. Para mí, lo que es importante es que haya consenso.

Existe una asociación clarísima entre procesos consensuados y custodia compartida. Las regiones con porcentajes más elevados de custodia compartida son las que tienen más procesos consensuados.

---

***Yo creo que es hacia el pacto, hacia los acuerdos consensuados, hacia donde deberíamos ir.***

***Para mí, los instrumentos que ofrece la ley son muy importantes para promover el pacto, pero, desde luego, hay otros elementos que tienen que ver con los contratos de género dominantes en las distintas regiones de España, que favorecen, dificultan o impiden el llegar a un acuerdo.***

---

– Es decir, había ya una cultura de pacto.

Sí, en efecto. Y ¿por qué es posible esta cultura de pacto? Para mí, los instrumentos que ofrece la ley son muy importantes para promover el pacto, pero, desde luego, hay otros elementos que tienen que ver con los *contratos de género* dominantes en las distintas regiones de España, que favorecen, dificultan o impiden el llegar a un acuerdo y que este acuerdo sea de custodia compartida.

¿A qué me refiero cuando hablo de *contratos de género*? Pues al consenso social sobre los roles de género, sobre qué hace cada quién. Dicho de otro modo, a la división sexual del trabajo; en principio, tanto del trabajo asalariado (llamado productivo) como del trabajo reproductivo (trabajo doméstico y de cuidado). En relación con el trabajo asalariado observamos que allí donde hay un predominio de parejas con hijos menores de 18 años en las que los dos aportan ingresos, hay una correlación clarísima con las sentencias consensuadas y, a su vez, con las custodias compartidas. Es decir que la autonomía económica de ambos cónyuges favorece la coparentalidad postdivorcio.

– *En los países de la antigua Corona de Aragón, donde existía la separación de bienes, ¿esto también puede influir?*

Sí, es también importante, claro. Tenemos, por un lado, una parte de la Corona de Aragón con leyes específicas sobre la custodia compartida. Pero luego, Baleares -que no la tiene, pero que comparte con Cataluña el régimen económico de separación de bienes y también una presencia por encima de la media de parejas *biactivas* (los dos con trabajo asalariado) con hijos- también registra un porcentaje elevado de custodia compartida y de consenso. La separación de bienes y la autonomía económica de los cónyuges hace más liviano el proceso de ruptura. O sea, que se puede decir que una parte del contrato de género funciona, pero la otra parte referida al trabajo de cuidado no. Me

explico.

---

***La separación de bienes y la autonomía económica de los cónyuges hace más liviano el proceso de ruptura. O sea, que se puede decir que una parte del contrato de género funciona, pero la otra parte referida al trabajo de cuidado no.***

---

Es verdad que a veces el procedimiento es contencioso, no porque haya desacuerdo respecto a la guarda y custodia de los hijos, sino que a veces el desacuerdo hace referencia a cuestiones económicas o patrimoniales. Ahí se mezclan las cosas. Entonces hay jueces que tienen la estrategia – en estos casos en que uno ha iniciado el proceso porque el otro no estaba de acuerdo- de sentarlos y decirles: *«No vamos a hablar del tema de custodia. Vamos a ver la situación económica de uno y del otro, cuánto ganáis, qué casas tenéis, qué propiedades, cómo os vais a arreglar en el futuro, quién se va a quedar la vivienda familiar, quién tendrá que pagar una pensión de alimentos, etc.»*. Y entonces, una vez arreglados los acuerdos económicos, se ve que la custodia no era el tema central de la controversia entre las partes.



Esto te la avanzo de un trabajo de campo que estamos realizando en juzgados directamente, analizando las sentencias

y conversando con los jueces, donde vemos cómo se aplica la ley. Vemos que hay un componente humano, personal, subjetivo, de interpretación y también de estrategia de cómo tratar estos temas de forma diferente en función de cada juez. Con una misma ley, la interpretación puede ser diferente.

---

***Vemos que hay un componente humano, personal, subjetivo, de interpretación y también de estrategia de cómo tratar estos temas de forma diferente en función de cada juez. Con una misma ley, la interpretación puede ser diferente.***

---

– *¿Y se tiene en cuenta en las legislaciones?*

En algunas sí -en la catalana- y en otras no. La legislación catalana quiere favorecer el pacto, mediante la concreción de los acuerdos entre los cónyuges, la transparencia para ambas partes y el cumplimiento de los compromisos alcanzados. Sin embargo, Aragón, en el mismo preámbulo de la ley afirma que su objetivo es promover el ejercicio de la custodia compartida o, a falta de pacto entre las partes, el juez adoptará la custodia compartida como forma preferente. También a falta de pacto, en Valencia será regla general. La legislación catalana, navarra y la del país vasco subrayan la importancia de la actitud para cooperar.

Ahora bien, tan importante es la actitud para cooperar como la idea de que el pacto al que se llega en el momento del divorcio puede ser reformado cuando las condiciones cambien. Esto es muy importante, porque las situaciones económicas de los cónyuges pueden cambiar y las necesidades de los hijos también. En cambio, de lo que se quejan las personas que están bajo la legislación española es que se les otorga una custodia, la atribución de la vivienda familiar y un tipo de pensión de alimentos, en el momento del divorcio y hasta que el niño o la



niña llega a sea mayor de edad o independiente económicamente.

---

***Tan importante es la actitud para cooperar como la idea de que el pacto al que se llega en el momento del divorcio puede ser reformado cuando las condiciones cambien.***

---

– *Que puede ser a los 30 años.*

Claro. Aquí, en Cataluña, no es así. En la legislación anterior española la atribución de la vivienda familiar y la custodia son un solo paquete. Si la custodia la tiene la madre, la madre se queda la vivienda familiar hasta que el hijo sea independiente o hasta que deje de aplicarse esta custodia, que serían los 18 años o más si no hay independencia económica.

De hecho, por lo que se refiere a la atribución de la vivienda familiar después del divorcio, la Ley estatal de 2005 no hace mención alguna a la atribución de la vivienda, pero en la Ley anterior de 1981, el Código Civil español vigente regula que, en defecto de acuerdo, la vivienda familiar corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden. Sin embargo, en todas las leyes autonómicas, excepto Navarra que no hace mención alguna a la atribución de la vivienda familiar, prevalece el criterio del cónyuge más necesitado y de una atribución de la vivienda familiar temporal. O sea, que son dos cuestiones independientes: no va junto la custodia con la atribución de la vivienda familiar ni la custodia con la pensión alimentaria. Si tú te quedas los hijos, pero eres quien tiene un nivel de ingresos más elevado, no vas a recibir ninguna pensión de alimentos del otro progenitor. Esto me parece muy importante. No se puede tratar igual a dos personas que se encuentran en situaciones diferentes; es una cuestión de equidad, no de igualdad.

---

***Son dos cuestiones independientes: no va junto la custodia con la atribución de la vivienda familiar ni la custodia con la pensión alimentaria. (...) No se puede tratar igual a dos personas que se encuentran en situaciones diferentes; es una cuestión de equidad, no de igualdad***

---

Entonces yo me di cuenta de que la legislación catalana (y ahora he visto que también en otras legislaciones), en donde se separa el tema de custodia, de la pensión y de la atribución de la vivienda familiar, es una legislación muy avanzada. De hecho, creo que es la mejor legislación del mundo. Porque sabe separar qué es el cuidado y qué son las cuestiones económicas.

Además, en España, en ninguna legislación (ni estatal, ni autonómica) se establece ningún mínimo de tiempo con cada progenitor. En ningún momento se dice que sea al 50%, de forma igualitaria entre padre y la madre. Si antes una custodia exclusiva era un fin de semana alterno para el padre y una pernocta a la semana (antaoño era una tarde a la semana, el miércoles por la tarde, que era lo que por catálogo salía), en la práctica los jueces, con dos pernoctas a la semana ya consideran que es una custodia compartida. Si tú cuentas un fin de semana cada dos y dos pernoctas esto no te da el 50% del tiempo. Y, sin embargo, es considerado una compartida.

– *O sea, hay una gran variedad de situaciones...*



Una gran diversidad. Esto es lo que estamos investigando. Vamos a tener los resultados en unos meses. En nuestro trabajo de campo, revisando miles de sentencias, queremos ver en qué casos realmente una compartida coincide con un reparto del tiempo al 50% y en qué casos no. Porque mi pregunta es ¿puede haber una compartida con un grado de coparentalidad inferior a una exclusiva? Pues hay custodias exclusivas con un régimen abierto y flexible de estancias (ya no se utiliza la palabra «visita»), en las que en el papel es exclusiva, pero en la práctica los hijos van y vienen de una casa a la otra de forma continua. Esto lo estamos analizando.

---

***La custodia llamada “compartida” abarca una gran diversidad de situaciones...***

---

*– ¿Y el tema de la formación de los jueces? Porque en las sentencias contenciosas, en las que hay una sentencia impuesta, en las que hay un juez el que decide, esta formación es decisiva.*

Cuando hablamos de una sentencia «impuesta» quiere decir que no hay un consenso previo de las partes en todos los puntos (custodia, pensiones, etc.) y que es un juez quien decide, lo cual no quiere decir que el tipo de custodia otorgada sea “impuesta”.

Además, es mucho más elevado el porcentaje de sentencias en las que se ha otorgado una custodia exclusiva que son contenciosas, que en las que se otorga una custodia compartida. Clarísimamente. Por orden, el porcentaje de sentencias contenciosas cuando la custodia se le otorga de forma exclusiva al padre es elevadísimo. Después siguen las custodias exclusivas de madre y luego las custodias compartidas.

La otra cuestión es ¿tienen formación de género los jueces? Es una pregunta muy interesante que ni los jueces saben contestar. Existe sólo una escuela judicial en España, que está aquí, en Barcelona, en Vallvidrera. Vi una vez un reportaje, donde hablaron algo de este tema. Pero me temo que no es muy importante o bien es reciente porque cuando yo pregunté a jueces con algunos años de profesión, no me supieron contestar. Se puede investigar, se puede preguntar. Y desde luego es esencial. Porque lo que estoy viendo es que, según la experiencia de cada juez en su vida personal, es más o menos partidario de la custodia compartida. Un juez que es muy buen padre y que comparte mucho los cuidados de los hijos con su conyugue será más partidario. Y el que no, no. El peso de lo subjetivo es muy importante. El otro día un juez me decía: «tengo clarísimo que ante esta situación, este caso concreto, otro juez lo analizaría y daría una compartida y yo no la doy». O sea, hay un criterio subjetivo, evidentemente.

– *Estos son los «pre-juicios» antes de los «juicios».*

Claro. Es que hay quien cree que es un gran avance la reforma de 2005, que permite que a los tres meses de casado ya te puedas divorciar y hay quien cree que esto es una aberración. Entonces, hay muchas consideraciones de distinta naturaleza en estas decisiones.

– O sea, que aquí tenemos un tema para añadir o aclarar en nuestro [posicionamiento](#).

Bueno, yo diría que «la formación de los jueces y de todos los operadores jurídicos» es importante. ¿Quiénes son los operadores jurídicos? Son todos los que intervienen: jueces, abogados, mediadores, psicólogos, psiquiatras, todos los organismos de mediación en los procesos contenciosos.

---

***La formación de los jueces y de todos los operadores jurídicos (jueces, abogados, mediadores, psicólogos, psiquiatras) es importante.***

---

Además, hay una relación dialéctica entre lo que se decide y para lo que la gente se prepara. Antes lo comentábamos: hace 15 años era extraño que un juez diera una custodia compartida. A partir de la legislación del 2005 (donde se la contempla si hay pacto y excepcionalmente por decisión del juez), aquí se abre un campo de posibilidades. Entonces, en Cataluña, la ley que se pone en marcha a principios del 2011, que da todos estos recursos (plan de coparentalidad, etc) para el pacto la favorece y hay muchas más custodias compartidas. La jurisprudencia favorable a la custodia compartida se va acumulando. ¿Qué hace un abogado cuando prepara un juicio? Leerse las sentencias, lo que está dentro de los casos posibles. Y lo que antes no era considerado y el abogado decía a los hombres: «No pidas una compartida porque no te la van a dar», ahora dice «vamos a pelear por la compartida, porque tienes derecho y además hay jurisprudencia; la ley nos ampara: fíjate, estamos viendo los requisitos y los cumplés».

Antes hemos hablado de los contenciosos. Yo me imaginaba cuando empezaba a trabajar en este tema que en un contencioso no estarían de acuerdo con el tema de la custodia.

Ahora, con el trabajo de campo, veo que dentro del contencioso hay situaciones límite. Hay casos en que hay enfermedad mental, hay violencia, hay casos de desapego, de separación de los hijos (o sea que igual el padre ya antes de la separación ya no vivía aquí y no tenía ningún vínculo con los hijos, o vive a miles de kilómetros, ...), hay situaciones extremas de pobreza, ... Entonces, el contencioso tiene muchas cosas dentro.

Entonces entran en juego organismos que tienen que mediar cuando hay privación jurídica por ejemplo y el padre o la madre están encarcelados. Aunque estas situaciones aparecen más asociadas a los padres más que a las madres.

– *Entonces, en lugar de poner el acento en si la custodia es compartida o no, tendríamos que ponerlo en si el proceso es consensuado.*

Para mí sí. Mira, te enseñé un libro que me gusta mucho, [«Custodia consensuada. Para custodias colores»](#)<sup>1</sup>. Lo han escrito dos hombres que han vivido esta experiencia y que se han sentado con otras personas que también la han vivido. Lo que hacen es lo que ellos mismos llaman «la apología del café». Vosotros lo contempláis en vuestra [Declaración](#): que la ruptura es un momento muy delicado, porque hay sentimientos en juego y es muy difícil, porque a veces las posiciones se polarizan, se radicalizan, porque hay otras cosas que están en juego.



Pero ellos dicen: ¿Quién sabe más sobre tus hijos? ¿Sabe más el juez, el abogado, el mediador? No, los padres son los que más saben sobre los hijos. Entonces intentemos sentarnos, tomémonos un café (por eso lo llaman «apología del café»), veamos entre los dos cuál sería el mejor acuerdo. Aquí (en el libro) las familias presentan diferentes casos de acuerdo. Cada familia tiene un color y presentan distintos arreglos.

Sí, dicen lo que tú antes apuntabas, lo importante no es qué tipo de custodia sino que sea consensuada.

Nosotros invitamos a Juan Romero a este Seminario de Junio de 2014, sobre [«Espacios y tiempos en las familias del postdivorcio»](#), que tenía una parte jurídica, otra parte de experiencia de otros países de Europa (invitamos a personas de Suecia, de Francia, de Inglaterra, que presentaron diferentes casos). Y también invitamos a los actores: el último día hicimos un debate en el que estaban magistrados, trabajadores sociales,... También estaban los protagonistas: estuvo Juan Romero, ingeniero y escritor (autor de ese libro) y David Cirici, escritor y también padre separado.

Fue muy interesante. Lo hicimos en una mesa en la sala de Juntas, donde había 100 personas. Ellos dos estaban sentados frente a frente. Juan Romero defendía la custodia consensuada y David Cirici decía: *«siempre custodia compartida por defecto, porque es la única forma de que los hombres se impliquen de verdad»*. Decía otras cosas muy simpáticas, como que *«cuando elegimos a un compañero sentimental, tenemos que elegir a un buen a una buena 'ex', porque vamos a pasar poco tiempo con nuestra pareja y en cambio vamos a pasar muchos años con nuestra 'ex', si tenemos hijos»*.

---

**David Cirici decía: “cuando elegimos a un compañero**



***sentimental, tenemos que elegir a un buen a una buena 'ex', porque vamos a pasar poco tiempo con nuestra pareja y en cambio vamos a pasar muchos años con nuestra 'ex', si tenemos hijos».***

---

– *Je, je, muy bueno.*

Él decía que esa es la posición de muchas legislaciones, que dan la custodia compartida por defecto. O sea, si antes la custodia individual de madre era por defecto (ésta era la norma y si querías la compartida o una exclusiva de padre la tenías que batallar), en el futuro (y por ahí van las recomendaciones de la legislación europea) es que la compartida sea por defecto y si quieres una exclusiva hay que batallar.

Ésta es una forma de ver las cosas. Yo me inclino más por el consenso, desde luego, porque creo que, sea como sea, más sostenible será un acuerdo pactado que uno no pactado.

– *Además, los hijos lo vivirán mejor.*

Claro. Es un poco lo que decía Octavio Salazar<sup>2</sup> hoy, de este «orden amoroso». Rijámonos por valores amorosos, de cooperación, de ayuda, de solidaridad, empatía, etc. Soy más partidaria de esto.

– *Tú decías en el Simposium en el que coincidimos que la ley podía educar. A veces tengo la impresión de que la ley viene -como tú has dicho muy bien- a consecuencia de una cultura de un territorio, pero que otras veces ayuda...*

Educar quiere decir impulsar. A eso se le llama la función expresiva del Derecho. El Derecho es resultado, sin duda, de una experiencia anterior (y no es extraño que se hayan acordado estas leyes en lugares en donde los hombres y las mujeres comparten más, por lo menos en la esfera productiva, en el



trabajo asalariado), pero desde luego está claro que la ley supone un impulso. Porque crea la posibilidad, crea el escenario. Antes esta posibilidad no existía. Los abogados decían a los padres «*No pidas la compartida; no te la van a dar*». Ahora podemos hablar de ella incluso en situaciones en las que, según el paradigma anterior, no sería posible (porque se suponía que para la custodia compartida tenía que haber una base material: tenía que haber dos casas).

---

***El Derecho es resultado, sin duda, de una experiencia anterior, pero desde luego está claro que la ley supone un impulso. Porque crea la posibilidad, crea el escenario***

---

Entonces, el desligar las cuestiones económicas de las cuestiones del cuidado me parece fundamental. Por otro lado, si eres un padre con pocos recursos, si has estado ejerciendo de padre, ¿por qué no tener la custodia compartida? Entonces en algunas sentencias lo vemos: los hijos vivirán con la madre, será una custodia exclusiva, pero este pacto se puede revisar cuando el padre, que ahora reside en la casa de sus padres (que, además, está en otro municipio, lejos de donde viven los niños) tenga vivienda propia. Ese es otro criterio: la proximidad de las residencias. Ese acuerdo tiene que ser amable, fácil, para los hijos también. Entonces cuando el padre tenga una situación económica más holgada y pueda tener su vivienda, se puede contemplar el cambio de custodia. Esto a mí me parece que forma parte de la cultura del pacto. Son pactos que se pueden renovar, que pueden cambiarse si cambian las situaciones.

---

***El desligar las cuestiones económicas de las cuestiones del cuidado me parece fundamental***

---

Lo mismo pasa con la atribución de la vivienda: se da al más

necesitado, pero con un plazo de tres años en el que entendemos que será posible cambiar la situación, acceder a un empleo, tener una vivienda propia, etc. Y esta vivienda familiar que es propiedad del otro cónyuge se podrá devolver a su propietario. O sea, esto se está rompiendo. Puede ser que yo sea la propietaria de una vivienda, que me separe, que tenga hijos y que mi expareja se quede con los niños y con la vivienda familiar más tiempo, porque a lo mejor tiene más tiempo para cuidarlos. Y que esto sea reversible, que dentro de unos años podamos revisar este acuerdo me parece muy importante.

*– ¿Y la opinión de los niños? Porque tú decías que no se ha hecho un estudio cualitativo sobre los hijos e hijas, cómo viven estas separaciones. Incluso hablabas en broma de invitarlos a una chocolatada para preguntárselo.*



No, no hay nada. Esto lo decía Encarna Roca, magistrada del Tribunal Constitucional de España, en una Jornada que se hizo en el Colegio de Abogados hace unos tres años, preocupada porque no se conocen los efectos de las decisiones judiciales sobre el bienestar de los hijos.

*– Porque en todas las leyes se habla del «bien superior del menor». ¿Qué está pasando realmente con estos niños? ¿Cómo van a salir?*

Sí, esto es un «mantra», que se repite. Creo que hay que hacer un estudio sobre la sostenibilidad de los distintos acuerdos. Porque en España no existe. Tampoco lo he visto en ningún país europeo. Sólo lo he visto en Canadá. Allí es muy claro: una custodia exclusiva de la madre es sostenible al 100%. Es muy raro que se cambie a lo largo de la vida de los hijos hasta su mayoría de edad. Es mucho más reversible la custodia compartida y muchísimo más la custodia exclusiva del padre. Pero este es el caso de Canadá; no lo podemos aplicar a nuestro caso.

---

***Creo que hay que hacer un estudio sobre la sostenibilidad de los distintos acuerdos. Porque en España no existe. Tampoco lo he visto en ningún país europeo. Sólo lo he visto en Canadá***

---

¿Cómo repercuten sobre los hijos estos cambios? Si los cambios se deben a un cambio de situación, lo vivirán bien. Si los cambios se dan porque ha habido un litigio o una lucha, lo vivirán mal. ¿Se les pide la opinión? Sí, en la mayoría de las leyes, a partir de los 12 años se les pide. Hay matices: en algunas leyes se dice que «se les pedirá la opinión si los niños tienen la madurez suficiente». ¿Quién decide la madurez? Esto lo podríamos discutir con Octavio, porque sale en otras leyes (por ejemplo, en interrupciones de embarazo). En nuestra ley (catalana) no se dice ninguna edad, se dice «hay que consultarles si es necesario». En otras leyes, se dice: «a partir de los 12 y de forma obligatoria a partir de los 14». Hay matices pero, desde luego, hay que preguntarles.

---

***¿Cómo repercuten sobre los hijos estos cambios? Si los cambios se deben a un cambio de situación, lo vivirán bien. Si los cambios se dan porque ha habido un litigio o una***

## ***lucha, lo vivirán mal.***

---

Existen servicios especiales para tratar situaciones de conflicto (por ejemplo, en caso de violencia de género), en los que intervienen los psicólogos y sientan en la misma mesa padre, madre e hijos y se ve claramente si hay tensión o no. O sea, no sólo se les pregunta, sino que se crean situaciones en las que tú puedes ver cuál es la experiencia encarnada de estos niños.

Una psicóloga me decía: *«yo estoy en mi consulta y tengo reunidos a los hijos y a los padres y tengo unas llaves y hago así [las sacude y las deja sobre la mesa] y veo entonces cómo el hijo se pone nervioso cuando siente la llave. Y esto es que está asociando esta llave con la entrada del padre»*. Esta es una situación posible. O sea, que no se trata sólo de preguntar, es una cuestión vivencial. Se trata de captar, ¿no?

– *Pues muchísimas gracias, Montse.*

Para cualquier cosa, me preguntas. Ha sido un placer conocer vuestra existencia como asociación. No os conocía personalmente.